

Año de 1837

Libro Capitulares



[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

SELLO 40 M.
40 M.



170 04
1857

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely the beginning of a letter or official document.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or a specific address line.]

[Extensive block of very faint handwritten text, likely the main body of the letter, which is largely illegible.]





Habiendo publicado la Junta en 17 de Agosto de 1836.

Acuerdo En la villa de Mérida del Puerto a seis de Enero de mil ochocientos treinta y siete. Hallándose reunidos los señores que componen el Ayuntamiento Constitucional con asistencia de D. Juan Dominguez Conter, Teniente de Luna por ausencia del Caballero Passosi a efecto de nombrar varios oficios de que estan en posesion en gracia de tiempo municipal; en cuya virtud se realice en las personas siguientes

- Para Mayor-domo de Fabrica D. Juan Escobas
- Para Ho. del Ho. Cristo, al Ho. D. Jose Loure y D. Torquemi Sautoja y Contador
- Para Ho. de Animas a D. Ysidoro Marchan, y (Gregorio Corcobado) Escriba D. Venustiano Oca
- Para Mayor-domo del Sant. mo a D. Torquemi Sautoja
- Para Ntra. Sra. del Valle D. Juan de Dios Vargas
- Para Ntra. Sra. del Carmen a Ysidoro Subiran
- Para el Hospital a Jose Sabon
- Para Ho. de Ayuntamiento al suscripto en la misma forma que anteriormente
- Para Medico Titular a D. Manuel Penneya
- Para Paradores de danos y Terrasgos a Frando Hernandez y Jose Lopez Serrano
- Para Mayor-domo de Propias a Juan Favon
- Para Receptor de Rendas a Jose Gomez Barragan
- Para Guardas de Campo a Ysidoro Sautoja

Aut.º Gracia

Para Ministros a Diego Gasparino de Larra
y Toru Arce

Para Hon. Publico a Torquini Macias

En cuyo estado se concluye esta Diligencia que
haviendo todos los expresados Sr. mandando se ha
ya saber a todos los referidos de que soy fe.

Juan.º Perez

José Pacheco

Agustín

José Sanchez

Antonio Carrero

Forres

Señal.º al Rey.
Andrés Díez

Juan.º Pérez

Señal.º al Reg.
Ant.º Gut.

José de Vargas

José Luis

N.º 6 En el mismo día hizo saber el Sr. D. Antonio a
todos los comprendidos aceptando respectivamente
excepcion. D. Venustas San.º. doy fe.

José

Entrega de Fulas En virtud de quince de Mayo de mil ochocientos
treinta y siete. El Sr. Presidente del Ayuntamiento hizo
comparecer a José Gomez Barragan de este domicilio a efec-
to de hacerse entrega de los numerarios de Fulas de la pre-
dicacion del presente año; en cuya virtud se hizo de los
siguientes

De Fulas ochocientos	800
De difuntos morienta	40
De composicion una	1

SELLO 4.^o
40 M^s



AÑO DE
1857.

Habido publicado por el ayuntamiento de 15 de Agosto de 1857.

Licitaciones de quinto sueldo - - - - - 4 - -
y
Indultos de tercera orden condecoración - - - - - 250 - -

En todos los cuales se da por entregado a su satisfacción obligándose a responder en la forma prebenida tanto de las existencias cuanto de los consumos, y a su cumplimiento sus bienes muebles y por todo poderio de Señores jueces competentes y remisión de leyes en forma. Y lo firmo siendo Testigos D. Vicente Montano, D. Martin Sordo y D. Antonio Frangas de esta vecindad de que doy fe -

Juan. Fran. Perez

José Gomez

José de Vargas y
Luis
Cano

Añeado / En la villa de Mérida del Reino a ocho de Febrero de mil ochocientos treinta y siete. Hallándose reunidos los Sres. que componen el Ayuntamiento Constitucional se dio cuenta de una órden de la Diputación Provincial fecha veinte y tres de Enero último para que se proceda inmediatamente a la venta en subasta de todos los granos existentes en el Puerto: en cuya vista dispuso: Se

quede y cumpla en todas sus partes, y que en esta
vision a no haberlas pues los deudores
unicamente tienen Hipotecadas fin-
cas para la seguridad de los puyos, se
haga un presente por medio de oficio a S. E. Al
lo acordaron fiamen y señalan como acostum-
bran los referidos Sres. de que certifica-

~~Puro~~ ^{forraj} ^{Vargas} ^{señal al puyos}
~~señal~~ ^{+ al puyos} ^B ^{señal al puyos}
Arto. Gato. ^{Ca. V. de} ^{pa. puyos} ^{José de Vargas}
^{Quino} ^{Quino}

señal y dirigio en el mismo dia el oficio por el mandado
de
Vargas
B

Acordado. En la villa de Mubera del Terro a veinte y cinco
de Enero de mil ochocientos treinta y siete
atendose reunidos los Sres que componen el
Ayuntamiento. to Coust. ^{to Coust.} dijeron: que conseqüiente
a la convocatoria que se hizo de Maestros de
quimeras letras para conferir el nombram. to
al que reuniese las calidades requeridas por el
acuerdo albrado en el año anterior, habiendo
presentado varios entre ellos D. Jo. Manuel Martín
de Miran vecinos de Villanueva del Rio en que

SELLO 4º
40 MRS



AÑO DE
1857.

concurrer a aquellas lo nombraban y nombraron por tal
contribuyendole con la dotacion que esta tenida de
condicion precisa de que a los niños pobres ha de en-
senar de gratis; buscase saber para su creacion
y juramento. Asi lo acordaron y firmaron los es-
presados Señores de que doy fe

Perez Jorras

Vargas

Sanchez + al Rey
Mendez

Ant. Jorras

Ruiz

pa chory

José de Vargas y
Luis

Ant. Jorras
acion y juramento

En seguida notifiqué el nombramiento anterior
a D. Manuel María de Teran Mr. de primera
ras letras: en su persona y enterado dijo: aceptaba el car-
go que se le conferia: y allandose presente el Sr. Obispo
le recivio juramento que lea segun dho. baxi de
cada oficio de desempeñarlo debidamente, y lo firma
con su Mr. de que doy fe

Perez

Manuel Diaz de Teran

José de Vargas y
Luis



En Ribera el punto a veinte de Mayo de

mit abhienigkeits trüben y richte: allendore remide
los p[ro]p[ri]os de las personas de Ayuntamiento con-
sistencial representaron el p[ro]p[ri]o de
el Villafranca D. Ramon Cardona
D. Mateo Navio Brey y Gabriel y el p[ro]p[ri]o
D. Juan Dominguez con el objeto de tratar de
la prohibicion de entrada a jenedos en los
encomendados y habiendo a sido cony opinionery
en el dho Ayuntamiento por referidos conve-
nidos para el p[ro]p[ri]o de la habiendo y permitidos
la mayoria de votos de encargos y de referi-
dos Ayuntamiento de conserbacion y p[ro]p[ri]o-
cion de entradas de dho a efectos de mandado
y debida representacion para el dho de
de los dho y para conserbacion de dho de
compro por cuanto libremente se p[ro]p[ri]o y p[ro]p[ri]o
buenos los marchos y dho de dho, p[ro]p[ri]o
dho de dho y dho de dho de dho
dho de dho de dho de dho de dho de dho
de dho de dho de dho de dho de dho de dho
de dho de dho de dho de dho de dho de dho

Perez
Vazquez
Sanchez
Cardona
Juan Dominguez
Jose de Vazquez
Joaquin Luis
Sepulveda
Diputacion de Badajoz



SELLO 4º
46 M.



AÑO DE
1857.

Se dirige a
Sr. D. Juan

Acuerdo En la villa de Nueva del Fresno a diez y
cinco de Abril del ochocientos treinta y siete. Hallándose reunidos los señores que componen
el Ayuntamiento Const. en vista de la circular
del número diez del Sr. Intendente de esta Pro-
vincia fecha veinte y tres de Febrero próximo di-
geron: que habiendo reunido para su justificación
cumplimiento a todos los prestadores de la canti-
dad repartida a esta villa para el anticipo de
los doscientos millones y conformados en nom-
brar a D. Juan Toral María Lopez Procurador del
número de la Ciudad de Badajoz para el re-
cogido de los pagares del Tesoro Público desde ha-
go y por la presente confieren amplia facultad
al referido D. Juan Toral María Lopez para
que en nombre de los referidos haciendo
presentación de los documentos que previene la
citada circular recoja dichos pagares del tesoro
facilitando en su consecuencia los resguardos
convenientes que servirán lo mismo que si los
prestadores los franquearan y finalmente ha-
ga y practique cuanto en el asunto convenga
y para que así lo pueda acreditar se le
franqueara testimonio literal de este acta que

Jurman y señalan como acostumbra los es-
crutados tres de que yo el secretario
Certifico =

Don Juan Langas

Don Juan
Caldarero

Don Juan de Rojas
Ant. Gutierrez

Sancho Pa. Chory

José de Vargas y

José Luines

J

Nota & En el mismo día puso el Testimonio que se precede. Y para
que conste lo wrote y firmo =

Vargas

J

Acuerdo & En el alabrado de este día por los tres que componen el
Ayuntamiento dijeron: que con el objeto de que no pu-
rescan los ganados de labor en las Herrerías de Propio.
se prohiba la entrada en ellas de la demás clase de
ganado y de todos el sitio llamado de la Mancha
como inmediata a los sembrados, publicándose así
para que no se alicie ignorancia, habiéndose de ex-
eguir las penas señaladas en la ordenanza a los
contraventores, y en la Mancha cuatro Ducados de
multa y sueldo forastero doble, encargándose

SELLO 4º
40 MRS



AÑO DE
1857.

Haber publicado la ley en 15 de Mayo de 1836
 a los tres meses el puntual cumplimiento de esta
 disposición, exigiendo las denuncias tomando al
 efecto ciertas medidas que sugiera ser celo a fin
 de q. no se eluda con embargo y basta de gana-
 dos suficientes a cubrir la responsabilidad y to-
 do sin figura de juicio cual lo exige la natu-
 raleza del asunto si es q. llegare al extremo de
 resistencia al pago. Asi lo acordaron firmar y sellar
 con como acostumbra los señores que componen el
 Ayuntamiento const. de esta villa de Huelva
 a diez y nueve de Abril de mil ochocientos trece
 ta y siete.

Perez Torres
 Covarrubias

Vargas
 Rivas

Señal de + del
 Regidor Int. gub. nra

Pachon
 Jose de Vargas y
 Castro

Juan de los rios de comite lo autos y firmas
Vargas

Acuerdo de los señores de esta villa de mil ochocientos treinta y once
allandose nombrados los señores de componer el Ayuntamiento
constitucional de auzo con el Encargado en la
Paroquia de esta Villa de Juan de Dios de esta villa y de
Juan de la Cruz de esta villa Diputación Provincial de
esta villa y de esta villa y de esta villa y de esta villa
por el nombre de esta villa y de esta villa y de esta villa
señala para la celebración de esta villa y de esta villa
designación de esta villa y de esta villa y de esta villa
el día ocho de este mes de agosto y de esta villa y de esta villa
nombraron a dichos efectos al Sr. D. Juan de los rios y al Sr. D. Pedro
y al Sr. D. Juan de los rios y al Sr. D. Juan de los rios y al Sr. D. Pedro
Reunidos de que quedan entendidos y para que puedan
acreditar y en su oportunidad y de esta villa y de esta villa
justificación de esta villa y de esta villa y de esta villa

Acta de certificación:
Juan Juan. ^{colp} ^{Peris}
Señal + al Rey
Budy diez
Agustín ^{torres}
Rios
Señal + al Rey
Budy diez

Wallerre sancheris pa Chozas
Juan de los rios de esta villa y de esta villa
Juan de los rios de esta villa y de esta villa
Juan de los rios de esta villa y de esta villa
Juan de los rios de esta villa y de esta villa
Juan de los rios de esta villa y de esta villa



En la villa de Mérida del Puerto a

SELLO 4º
40 M.



AÑO DE
1857.

Hab. de Publicada la Const. en 14 de Mayo de 1836--
á treinta de Junio de mil ochocientos treinta y siete.
atendose reunidos los señ. que componen el Ayuntamiento
m.º Const. sedio cuenta de todas las ordenes insertas
en los Boletines oficiales segun y cuando se han hi-
do recibiendo: en cuya virtud dijeron: se guarden y cum-
plan en todas sus partes; y con respecto á la Or-
den inserta en el del numero setenta y cinco se pro-
cederá el Domingo proximo dos de Julio á la
promulgacion de la const.ª que se verificará si
el tiempo lo permite en la Plaza pública y si
no en la sala que ha de Consoistoriales por
la mañana, habiendose de prestar el juram.º á
la misma el Domingo siguiente mes. todo lo cual
se hará notorio por edictos y pregones en la for-
ma acostumbrada para la asistencia de los vecinos
y empleados, todos los cuales serán llamados uno
por uno. y para que se sirba hacerlo el clero se
librará Oficio al Encargado en la Parroquia
con la debida estension y estension á que haya
en dos dias repique general de campanas duran-
te la promulgacion, para y á las nueve de
las noches en que se prebend.ª haga de tres

ber al mismo tiempo iluminacion general. y luego que
se haya realizado lo referido se acordará
lo conveniente. Asi lo acordaron firmarse
y señalar como acostumbra los expresados
de q. certifico =

Juan Juan. ^{co} Perez Agustin Torrey

Juan de Dios
Vargas

señal + al Rey
Andrés Díaz

señal + al Rey

Ant. Gut. Cavallera

Pi chong

José de Noya y
Quiero

Nota: Se pusieron los oficios y edictos como tambien lista
de empleados y vecinos para el objeto que se pre-
viene. Y para que conste lo ardo y firmo =

Vargas

Publicacion: Tambien se publico cuanto queda preberial por
voz del Leon publico Joaquin Masias =

Vargas

SELLO 49
40 M^{rs}



AÑO DE
1837.

Habiendo publicado las Const.^{as} en 15 de Agy.^{to} de 1836.
Const.^{as} de la Monarquía de diez y ocho de Junio ul-
timo en esta Iglesia Parroquial en la forma y
guardada la solemnidad y requisitos marcados en
el soberano Decreto de quince de mismo Junio la
que fue promulgada en la sala Consistorial el Do-
mingo dos del corriente y aquel se ha prestado
por esta corporacion clero el Maestro de prim-
ras letras, Jomor de Carras y Terero de las Mues
Maestral y vecinos que concurren, remitase a
vificacion literal al Sr. Jefe Político de este acuerdo
que firman sus Mds. en Obispo a 1.º de Julio de
mil ochocientos treinta y siete =

Perez Torres

Lanzar

Señal x el Rey
Sub. Gut.

Pachon

José de Nájera y
Suñer

[Signature]

Con la misma fecha repuso y Diócesis

la certificación que se manda
y para que conste lo antes
y firmo =

En Bibera del Excmo. Sr. D. Fr. de Agote de mil ochocientos
veinte y siete años. al qual se remite lo que con
ponen el Ayuntamiento constitucionel por el Cabildo
en diez y siete de mayo a instancia de algunos señores
de familia de convecos a q. el lugar de en la
Parroquia a su arbitrio acompañen al cementerio
al difunto q. vive por conveniente a su estado
y satisficase de su dolo en su presencia que el
Papa Romano prebende q. a un q. la escritura sea
corta o larga o qualquiera han de ser iguales y para
acreditar habere dado sepultura debe presentarse
lo para acreditar en el libro de pasados no por
dienda honesta sino lleve al mismo sepulcro; en
su virtud y habiendo estado oya maximo a
alterarse la tranquilidad publica por lo expuesto
en su vista digan: Se libra oficio al referido
Cura y odo en la parroquia para q. lleve a efecto
lo prebende en el ritual previniendo los Curas
santos para q. asi lo acredite en los libros sin
exigia mayor dolo q. los marcados en el Manual q. debe
tener de manifiesto, previniendo el Cabildo a la
q. comprometan la tranquilidad publica de q. se
haya responsable, sabiendo con su q. efecto
y para q. asi lo acredite y firmen los expuestos
y para q. conste =

Perez Torrealba

Hargas

Corralera

Sanchez

La Hoz

Jose de Vega y
Criso Guzman

Con la misma fecha se puso y firmo

SELLO 4º
40 MS



AÑO DE
1857.

gis el finis q. se publica. y para q. conste
lo antes y firmo = Vargas

En la villa de Pibera del Reino a ocho de agosto de mil
ochocientos treinta y siete: en cumplimiento de las reales
ordenes de diez y seis y veinte y cuatro de Julio
ultima vista de la Intendencia sobre su provision de
diezmos y su recaudacion que ha de formar una ma-
sa general que ha de ser por D.º Antonio Ochoa dieze-
ron los señores que componen el Ayuntamiento. Poner que me-
diante de haver sido publicadas no se permitiera la re-
caudacion mas que al señor de Ochoa y la Merced May-
tral, temiendo tambien presente la institucion de la Di-
reccion general de Rentas aprobada por S.M. en ven-
te y uno del referido mes de Julio en que por el articulo
tercero y uno se declararon nulos los arrendos desde la
epoca que manifestada. Esto acordaron y firmaron los espe-
sados señores de que doy fe =

Perez Torres
Vargas
Cavallero
Sancher
Jose de Vargas y
Luis
Como

DIPUTACION DE BADAJOZ
En la villa de Pibera del Reino a veinte y seis de

Octubre de mil ochocientos treinta y siete: allandose
 reunidos los Srs, que componen el Ayuntamiento
 Const^o y subscritos a' exapcion de los demas
 por allarde indispuestos y dijeron: que no se puede lote
 var las quijas freonteras de que D.^o Manuel Ferrazero Mico
 co Titular llevado de su conducta no assiste a' los enfer-
 mos marchandose ademas sin permiso de esta Corporacion
 como cabalmente suade actualmente que haia tres dias se
 ignora su paradero para remediar estos males en perju-
 cio de la humanidad doliente, desde luego y sin perjuicio de
 acordar por mucho mas estension todo lo relacionado, lo
 exonerar del nombram^{to} que tenia de esta Corporacion
 noticiandose esta vacante por conducto del Sr. Gef. Super-
 vior Político para que se presenten pretendientes ha-
 dose de conferir al que se haga mas acreedor por lo
 bueno de su conducta y aplicacion que justificare. A lo
 acordaron estando en Ayuntamiento Extraordinario por la
 Circunstancia incluida los expresados Srs, que lo com-
 ponen de que yo su Secretario Certifico =

Jerez Torres

Señal + del Regidor
 Antonio Dur

Señal + del
 por Antonio J...

Sanchez Jose Pa Chozoff

Jose de Vargas y
 Luis

Nota Curante y para repartir y dirigio oficio para el
 Jefe al Sr. Jefe Político. Span q. write lo auto
 Vazquez

Diputación de Badajoz
 Cula Villa de Mérida a veinte y cinco de octubre

SELLO 4º
40 M.



AÑO DE
1857.

De mil ochocientos treinta y siete: al honor de
los señores de corporación de Ayuntamiento constitucional
de esta villa de Badajoz: de haberse presentado ultimamente de los
Villajes del término de esta villa de Badajoz, y de sus
de la subdelegación de esta villa de Badajoz, y de sus
unos señores sus facultades al Sr. D. Manuel de
de con la donación de terrenos y certificación literal
de esta donación repuesta en dicho subdelegación
y para los señores de esta villa
Así mismo acordaron: que sin embargo de haberse noti-
cado a pública la determinación del Sr. D. Provisor
en punto a enterarse de lo que se trata en dicho
Ayuntamiento con el objeto de que siempre con-
tinuando según orden precede al Honorario que es
de que en la subdelegación de Badajoz se acompañe al
señor D. Provisor de dicho término, hasta el fin
sin exigencia de que los señores de Badajoz
señal; y que si por parte judicial de acompañar
afordaban verídica al honorario con anterioridad de
D. Provisor y que se acompañe hasta el fin
término, no hallándose presentada esta acto de verídica
anunciarse el Honorario en la ejecución de dicho
a lo que el mismo prebista respecto a los procedimientos
extranjeros y no a otros procedimientos o costumbres
de antiguos de esta villa, debiendo devolverse a los
intercediendo los señores de Badajoz exigidos por el honorario
prebista, y con lo que se acompaña el Honorario
y para contestación por el Sr. D. Provisor

Dice al mismo efecto. Asi lo acordaron los
excmos señores J. Pizarro y D. Juan de
Perez

Perez

Vazquez

Sandoval

Sandoval + albrigo
Sandoval

Sandoval

Jose Pachon

Castellano

Jose de Vazquez
Quintero

Sandoval

Nota y Se puso con la misma fecha la certificacion que se prebinte. y
para que conste lo anoto y firmo =

Vazquez

Acuerdo y En la villa de Puebla del Pramo a catorce de Nov. de
mil ochocientos treinta y siete. allandose reunidos los tres que
componen el Ayuntamiento. Court. con el Caballero Enrd. Economo
pro D. Jose Murillo por este se hizo presente que apesar de ver
estas las atenciones que es necesario cubrir en las Iglesias que
carran de lo mas preciso para el culto sin que sea facil para
remediarlos Cuantos recursos a dar al Mayordomia de Fabrica que
apretado se no haver fondos con nada absolutamente contriuye para
aquel fin; en cuya vista digeron: en union con dicho D. Enrd. que
Esthorran a D. Juan Erriba, de Mayordomia de Fabrica y nom-
bran en su lugar a el pro D. Juan Fernandez, havindose hecho
ver en este acto al referido Erriba y ademas que en el termino
de quatro dias a de rendir las cuentas del tiempo de su encargo

SELLO 4º
40 M.



AÑO DE
1837.

ante cualquiera de los Sr. Alcaldes y referidos Señores, y al haberse
elegido tambien se le hará saber para su aceptación y juramento. A
lo acordaron y firmaron los expresados Sr. D. Juan Cortés y

Perez

José Manuel

Yanguas

Señal + al Reg.º
Andrés Díez
Sancho
Pacheco

Señal + al Reg.º
Ant. Gat.
Cardenas
Risco

José de Noya
Juan Lario

Continuando en Ayuntamiento los Sr. D. de la corporación
se dió cuenta y se leyó brevemente todas las reales
orden y demás decretos comunicados últimamente
en los Boletines oficiales y se leyeron. Se que se
y cumplían en todas sus partes, y f. punto q.
respeto a la máxima Diputación pro-
vincial fha. diez y ocho de octubre último
inserta en el Boletín oficial número veinte
cinco y seis, no habiendo existiendo alguna
en el punto por lo que se halla

en la cosa de fallido y por sin ninguna grave
 principalidad y en las cosas conchadas
 ultimas de dependiente modo de
 mundo el Ayuntamiento no da de
 puestas el importe de contingencia se bala
 de medias siguientes para el reconocimiento y lo
 mismo de ya antes en el mundo se ha hecho
 presentada de la Excmo. Diputación para un
 plan con lo de en el mundo siguiente publine
 N. a la dirigida certificación en relación
 de esta parte y firmada por el de certificación

Perex Torrey

Vazquez
 Señal + allego
 muy bien

Rueda
 Cardalero

Señal + allego
 muy bien

Sanchez

Pachon

Jose de Vargas y
 Luis

Nota Con la misma fecha para y principio como oficio
 la certificación publine. Espera de como lo auo
 to y firmo = Vargas

En Ribera del Gremio a primeros de Diciembre
 de mil ochocientos treinta y siete. Alandado
 venidos los señores de componen el Ayuntamiento con esta
 ional, a hira presentada la reunión de elogia
 facultativa en Medicina, y en su parte

SELLO 4º
40 MS



AÑO DE
1857.

Digeron: q. atendiendo a la conducta aplicacion
 y acierto de D. Pablo Palau unico de Almeida y
 segun los supremos decretos q. se han facultado
 a esta corporacion y a reunir los facultados de Medicina
 y Quimica ordenaron el q. se presentase y habiendo
 contratado con el mismo el confiere el nombramiento
 en ambas conceptos e inquiridores con el vecin
 dario an, y facultado del fondo del Pajaro un mil
 cien reales a un llegado, y en el año bander
 cinco mil quinientos, trescientos duados por medio
 q. rotante por sueldo, si es q. esta ultima
 partida se aprueba por la Excmo. Diputacion
 a quien se le ha propuesto, y en caso contrario
 esto ha de entenderse que tenga juramento
 hecho, no lo q. fuerd de ella con las trescientas
 de medio le han de ser satisfechos por el
 anticipado, con el objeto de q. dicho agraviado
 haya subrotacion inmediatamente, sin embargo
 tifican el contrato p. medio de presentarse de q. se
 para la ceremonia formal, sin perjuicio de q. a un llegado
 acepta y que debidamente q. firmen los señores
 para q. yo sea su certificacion -

Senat del Regidor -
Juan de Dios Alvarez

[Signature]
Perez Torres

[Signature]
Hanzas

[Signature]
Kings

Senat del Regidor
Ant. Gutierrez

Cardenas La Chorrera

José de Nájera
Rio Quintero



En nombre del numero para el testimonio que

se prebuna. Y para que conste lo escrito y
firmos

[Signature]

SELLO 4º
40 M^{rs}



AÑO DE
1857.

Acuerdos

En la villa de Mérida a quince de Setiembre de mil ochocientos treinta y siete: acordaron reunidos los S^{rs} que componen el Ayuntamiento: que debiendo celebrarse el primer remate de los puestos Públicos y ramos arrendables para el Consumo de la misma en el año venidero el día veinte y nueve del actual como está prebido, y debiéndose señalar el precio a que ha de venderse la especie poniéndolo en ejecución se verificó del modo siguiente

Acuerdos

Este ramo se halla encubierta con la Hacienda Pública en dos mil ochocientos reales. El cuartillo en esta villa se ha de vender a veinte y un cuartos, si es que la arroba cruda en Villafrauca o en la Puente del Maestro a cincuenta y cuatro reales, y por cada tres reales que suba o baje se hará lo mismo de un cuarto, cada cuartillo teniéndose presente los gastos de conducción y bodega; no habiendo de percibir el rematante de los Cocheros pues los derechos que estos pagan lo haan a beneficio del encubram^{to} como se ha venido practicando. 2900.

Vino.

Este se halla encubierta con la misma Hacienda Pública en tres mil ochocientos reales, y se ha de vender el cuartillo en los Meses de Enero y Febrero, Noviembre, y Diciembre, a cuatro cuartos, y a cinco en los Meses restantes del año, con la misma exclusión de los Cocheros. 3400.

Magre

Se encubram^{to} con la Hacienda Pública



arrede a mil reales; y se ha de vender el cur-
tillo todo entero a cuatro cuartos con las propias
exclusiones de los Conecheros

1000.

Carnes. En mil ochocientos reales se alia en capitado la
libra de macho de dur y seis onzas se ha de vender
todo entero a ocho cuartos, y la de cabras a siete

1800.

Jabon. En virtud de que la empresa a dejado a cargo
del Ayuntamiento el arriendo de este ramo que se ha
a ajustado con la misma en don mill eudrocientos
reales se saca a subasta bajo las reglas si-
guientes. Quando la arroba de Truyte se vendieren
Villafranca o las Puente del Maestre a ser-
ta reales se ha de dar la libra de sapon fino
de dur y seis onzas a dur y seis cuartos y
por cada tres reales que suena o baje aquella
subira o bajara un cuarto en libra san-
do de cuenta del remate el pago en sil-
veno a lo que importe los derechos del cabe-
ron o permiso de venta

2400.

Alabata. Este ramo se alia en capitado en mil setecientos
del Ounto (los cincuenta y un reales vellor)

1750.

Piel Medidor. Los derechos correspondientes al Piel Medidor
o sean pesos y medidas arunden a ciento
veinte y seis reales y veinte y tres mara-
vedis

126.23.

Degüellos. Este derecho de ocho reales por cada cervera
Cerdos. Que maten los seglars, y tres por las de
los cerdos viecos arunde a tres mil novecien-
tos tres reales y veinte y cuatro



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

SELLO 4º
40 MS



AÑO DE
1857.

maravedís

Levas y tropas de la marina en capitales en dos mil doscientos treinta y
cuatro reales y seis maravedís su siete por ciento... 3.203.24
2.238.6

Generos de U y el diez por ciento de generos extranjeros ascien-
dientes de a ochocientos veinte y cuatro reales... 0824.
082.

Esquilmos y en ochenta y dos reales

Ventas en el Sur ventan general se alcan en capitales en
Grat - Once mil cuatro ochenta y cuatro reales y
veinte y seis maravedís... 15584.24

Y para la formacion de expediente p.º separado saque
testimonio de este acuerdo y bulece al Ayuntamiento
para acordar lo conveniente, firmando los señores
lo componen y estan presentes de que certifico =

Perez Torres

Dargos

Perez Torres
Sanchez de Navas

Cañalero

Pachon

Sanchez de Navas
Pachon



Nota En el mismo dia se puso el testimonio que se

